

**ORDENANZA NÚMERO 4**

**REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SERVICIOS SOCIALES**

**ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 en relación con el 41.b, ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por la prestación de los Servicios siguientes:

- a) Por Comedores Escolares.
- b) Por Guarderías Temporeras.
- c) Guardería Laboral Municipal.

**ARTICULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de los precios regulados en esta Ordenanza los Padres, tutores o representantes legales del menor, acogidos a la Guardería o a los Comedores escolares.

**ARTICULO 3.- CUANTÍA.**

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

A) Servicio de Comedor Escolar instalado en los Centros Concertados del Municipio, por menor y día se pagará .....0.7313 €

B) DEROGADO

C) Servicio de guardería y alimentación en guarderías temporeras, por menor y día se pagará .....2.6471 €

D) Servicio de guardería en temporera, por menor y día, se pagará .....0.9167 €

E) DEROGADO

2.- Los usuarios y usuarias del servicio de comedor podrán ser cesados y cesadas cuando acumulen mas de tres mensualidades sin pagar.

Los usuarios y usuarias del servicio de guardería temporera podrán ser cesados y cesadas cuando acumulen una mensualidad sin pagar.

ARTICULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La prestación de los anteriores servicios se liquidará por períodos mínimos de 30 días y máximos de 90 días (trimestre), siendo estas por tanto las unidades mínima y máxima de las cuotas a pagar.

2.- Si el usuario interrumpe voluntariamente la prestación de algún servicio una vez iniciado, sin que este haya finalizado y sin notificación previa al Patronato, y siempre que no sean por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, el usuario vendrá obligado al pago del servicio por el período mínimo de prestación; es decir, por los días realmente prestados y los restantes días hasta completar los treinta días del mes, al precio de la plaza/día fijado.

3.- Si el usuario hubiera satisfecho mas cantidad de la obligada por los servicios y días satisfechos, tendrá derecho a la devolución que corresponda, de conformidad con el apartado anterior.

ARTICULO 5.- RECAUDACIÓN.

1.- La liquidación y recaudación del servicio de comedor escolar se efectuará por periodos trimestrales y por adelantado, con respecto al trimestre de referencia ( en los primeros quince días hábiles).

2.- La liquidación y recaudación del servicio de guardería y alimentación se efectuará por periodos mensuales y por adelantado, con respecto al mes de referencia ( en los siete primeros días hábiles).

3.- El usuario podrá satisfacer el precio público en las oficinas de la Recaudación Municipal bien directamente o mediante domiciliación bancaria e ingreso en cuenta corriente de este Patronato.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y comenzará a aplicarse el mismo día.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 1.991.(BOP 9-12-91).

Los arts. 1º, 3º, 4º y la inclusión del art. 5º fueron modificados y aprobados, respectivamente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Enero de 1.997(B.O.P. 20-2-97).

Los arts. 3 y 5 fueron modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de septiembre de 2002 ( B.O.P. 02/11/2002 )

El artículo 3.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Julio de 2.003 ( BOP de 1/09/2003).

TEXTO CONSOLIDADO A FECHA 02/02/2023

El artículo 3.1 fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de diciembre de 2.007 ( BOP de 07/02/2008).

El artículo 3.1.A) fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de junio de 2.014 ( BOP nº 160 de 21/08/2014).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.